



Señores

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, adm07cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E S D

Ref. Llamamiento en Garantía a Seguros del Estado S.A.

Medio de Control: Reparación Directa

Demandantes: Daniela Hernández Quintero y otros

Demandadas: Hospital la Buena Esperanza de Yumbo ESE

Radicación: 76001333300720210003700

HAROLD ARISTIZÁBAL MARÍN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.678.028 expedida en Cali, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 41.291 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la llamada en garantía **ANABELLE CUELLO PEDROZO**, correo electrónico para recibir notificaciones judiciales: anabelle_1201@hotmail.com, me permito llamar en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, compañía de seguros, representada legalmente por el señor JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, o quien haga sus veces en la ciudad de Cali, identificada con el NIT 860009578-6, con domicilio en la Calle 83 #19-10 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica para notificaciones personales: juridico@segurosdelestado.com, para que, de acuerdo con las normas aplicables, se haga parte en el proceso y, si es el caso, responda de conformidad con las condiciones del contrato de seguro contenido en la póliza de seguro de **No. 45-03-101011421** con vigencia desde el 05 de octubre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2020.

1. PRETENSIONES

PRIMERA. - Se sirva declarar y reconocer, Señor Juez, la existencia del contrato de seguro contenido en la póliza de seguro de **Responsabilidad Civil Profesional No. 45-03-101011421**, expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, cuya vigencia se pactó desde el 05 de octubre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2020, teniendo como tomador y asegurado **ANABELLE CUELLO PEDROZO** y como beneficiario a los terceros afectados.

SEGUNDA. - En virtud del contrato de seguro antedicho, y con fundamento en las condiciones estipuladas, así como con base en el artículo 64 del Código General del Proceso, mi poderdante afirma tener derecho contractual a exigir de **Seguros del Estado S. A.**, la indemnización correspondiente en caso de que se profiera sentencia condenatoria en su contra como llamada en garantía por **ANABELLE CUELLO PEDROZO**, dentro del proceso identificado en la referencia.

TERCERA. - Con fundamento en los artículos 64 y subsiguientes del Código General del Proceso, para todos los efectos legales, se vincule a este proceso, mediante la figura del llamamiento en garantía a **Seguros del Estado S. A.**, cuyo domicilio se encuentra en la Calle 83 #19-10 de la ciudad de Bogotá D.C, dirección electrónica: juridico@segurosdelestado.com.



2. HECHOS QUE LE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES

HECHO PRIMERO.-Mi mandante celebró con la compañía **Seguros del Estado S.A.** en calidad de tomador y asegurado el contrato de seguro contenido en la póliza de seguro de responsabilidad **No. 45-03-101011421**, para cubrir las indemnizaciones por las reclamaciones presentadas por los terceros afectados, teniendo como base de cobertura la modalidad por ocurrencia, es decir los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, para este caso las pólizas tienen una vigencia desde el 05 de octubre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2020, por la responsabilidad civil médica derivada del ejercicio profesional, la cual se anexan al presente llamamiento.

HECHO SEGUNDO. La atención médica de la Dra. **ANABELLE CUELLO PEDROZO**, ocurrió el 27 de enero de 2020, fecha en la cual se encontraba vigente la póliza **No. 45-03-101011421**, con todos sus certificados y anexos.

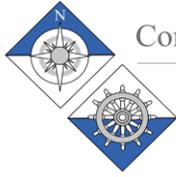
HECHO TERCERO: Durante el trámite de Conciliación Extrajudicial, Seguros del Estado fue convocado como llamado en garantía de la Dra. Anabella Cuello Pedrozo, mediante auto de enero 13 de 2021, proferido por la Procuraduría 165 Judicial II para Asuntos Administrativos, realizándose la audiencia de conciliación extrajudicial de forma virtual el día 08 de febrero de 2021, en la cual se **DECLARO FALLIDA** por no existir animo conciliatorio y se dio por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial.

HECHO CUARTO: De acuerdo con la póliza de la referencia y bajo el siniestro asignado por la aseguradora **No. RCP- 12334**, la cobertura de asistencia jurídica está amparada y en virtud de ello el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre la Dra. Annabelle Cuello y el suscrito Harold Aristizabal Marín, está cubierto dentro del valor máximo del amparo de dicha cobertura que resulta válido cancelar de manera directa y no condicionada por parte de Seguros del Estado S., A. sin que haya lugar a objeción alguna.

3. FUNDAMENTOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

La Dra. **ANABELLE CUELLO PEDROZO**, suscribió con la compañía Seguros del Estado S.A. contrato de seguro de Responsabilidad Civil Médica que consta en la póliza **No. 45-03-101011421**, certificado que se anexa y se encontraba vigentes para la época de ocurrencia de los hechos.

Conforme a las condiciones de la póliza, la compañía aseguradora se compromete a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el asegurado cause con motivo de determinada responsabilidad civil que incurra, que sea consecuencia de un hecho



externo accidental, súbito e imprevisto, imputable al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza.

Es preciso señalar que, en virtud de la Ley 389 de 1997, el contrato de seguro fue determinado como un contrato consensual. Luego al ser consensual y no solemne el contrato de seguro se probará por escrito o por confesión (Artículo 1046 modificado por el art. 3 de la Ley 389 de 1997), en consecuencia, la póliza dejó de ser el único medio para probar su existencia y basta en su defecto la confesión o un documento que lo acredite.

De conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, quien tenga derechos derivados de una acción contractual, para exigir de un tercero un reembolso del pago de perjuicios que tuviere que hacer como resultado de una sentencia, podrá citar al proceso, a aquel para que en el mismo proceso se resuelva sobre su relación, circunstancia que es la que se presenta en este evento y que se legitima. Solicitamos, en consecuencia, que, de ser condenada la Dra. **ANABELLE CUELLO PEDROZO**, a pagar cualquier suma de orden indemnizatorio, se ordene a su vez a SEGUROS DEL ESTADO S.A., realizar dicho pago a través de la póliza reseñada.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cito como fundamentos de derecho los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, al igual que la Ley 389 de 1997.

5. PRUEBAS DOCUMENTALES

Copia de las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Profesional No, **45-03-101011421**, expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, cuya vigencia se pactó desde el 05 de octubre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2020.

6. ANEXOS

- 1) El Poder para actuar.
- 2) Certificado de existencia y representación de Seguros del Estado S. A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3) Auto del 13 de enero de 2021 proferido por la Procuraduría 165 Judicial II para Asuntos Administrativos.
- 4) Comunicación de Seguros del Estado S.A. de fecha 04 de noviembre de 2021 enviada a la Dra. Anabella Cuello Pedrozo.



7. NOTIFICACIONES

La llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S. A.** recibe notificaciones en la Calle 83 #19-10 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica para notificaciones: juridico@segurosdelestado.com.

El suscrito abogado en la Carrera 3 A Oeste # 2-43 de Cali y personalmente en la Secretaría de su Despacho, así como en el correo electrónico: harold.aristizabal@conava.net , conava@conava.net.

Sinceramente,

HAROLD ARISTIZÁBAL MARÍN
C.C. No 16.678.028 de Cali
T.P. No 41.291 del C. S. de la J.
RNA: Harold.arisizabal@conava.net

